



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2013-MDE.

La Esperanza, 31 de mayo de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipal Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2013, aprobado con Trámite de la Lectura y aprobación de Acta de fecha 31 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 0354-2013-MDE/UP, el encargado de la Unidad de Personal, presenta Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza,

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, consagra el concepto de autonomía municipal sobre la base de la cual las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 1° de la ley 29783, establece: *“La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia”.*

Que, el artículo 2° del Mismo texto legal establece: *“La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y trabajadores por cuenta propia”.*

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR – Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece: *“El presente Reglamento desarrolla la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. Cuando la presente norma haga mención a la Ley, se entiende referida a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo”.*

Que, de las normas antes descritas, no corresponde aprobarse el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional mediante Resolución de Alcaldía, sino mediante Ordenanza Municipal, dado que, de conformidad al artículo 20, numeral 4) de la Ley 27972, son atribuciones del Alcalde Proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento de personal, en consecuencia, se debe elevar al Concejo Municipal, para que sea aprobado mediante Ordenanza Municipal, luego de la evaluación, debate correspondiente; así como las observaciones que crean conveniente.

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en concordancia con el artículo 200° de la Constitución Política del Estado, se establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna;

Que, el artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *Las de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*

Que, el Artículo 20, numeral 4) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *Son atribuciones del Alcalde “Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal”.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2013-MDE.

Estando a las facultades establecidas en los incisos 8 y 9 del artículo 9, numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo con lectura y aprobación del acta, de fecha 31 de mayo de 2013, por mayoría aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, que consta de 21 artículos, ocho capítulos, Glosario de términos, Declaración de conocimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo el mismo que regirá a partir de la fecha de expedición del Reglamento.

ARTICULO 2°.-ENCARGAR, a la Unidad de Personal, bajo responsabilidad el cumplimiento del Reglamento; y efectuará la entrega de un ejemplar a cada trabajador, a fin que conozcan su contenido.

ARTICULO 3°.- PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Objeto

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo establecer principios, normas, reglas y procedimientos tendientes a promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de la municipalidad y la participación de los trabajadores municipales que mantienen un vínculo laboral con la municipalidad distrital de La Esperanza y de personas que no tengan vínculo laboral pero que realizan trabajos dentro de la municipalidad.



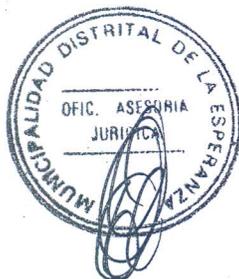
Artículo 2°.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los trabajadores municipales incluidos las diversas modalidades de contrato y de personas que no tienen vínculo laboral pero que si realizan trabajos dentro de la municipalidad.

Artículo 3°.- Base Legal

Constituye base legal de este Reglamento:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley, N° 27972, Orgánica de Municipalidades.
3. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
4. Decreto Supremo N° 009-2005-TR, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Ley N°29783 y su reglamento D.S. N° 005 – 2012 – TR, seguridad y salud en el trabajo aplicable al sector público y privado.



Artículo 4 : Principios

4.1 **Principio de Protección:** La Municipalidad Distrital de la Esperanza tiene la responsabilidad y atribución de promover un trabajo decente, entendido como el cumplimiento de los derechos y deberes laborales, a fin de garantizar



condiciones de trabajo dignas que aseguren un estado de vida saludable, física, mental y social. Dichas condiciones deberán propender a:

- a) Que las labores de los servicios públicos municipales se desarrollen en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar, dignidad y realización de los objetivos personales de los trabajadores.



4.2 Principio de Prevención: La Municipalidad velará, hará cumplir y garantizará, en coordinación y colaboración con los trabajadores, el establecimiento de políticas, medios, prácticas, sistemas y condiciones que protejan la vida, salud y el bienestar de los trabajadores teniendo en consideración que todo accidente en el trabajo puede y debe ser prevenido, que las causas que generan accidentes pueden ser eliminadas o controladas y que la prevención de accidentes es una condición de empleo tanto de los trabajadores como de los funcionarios municipales.

4.3 Principio de Responsabilidad: Las consecuencias económicas, legales, de afectación en el servicio y de cualquier otra índole, como resultado de accidentes que sufra el trabajador en el desempeño de sus labores, serán asumidas, en lo que corresponda, tanto por parte de la Municipalidad como del trabajador en cuanto le sea inherente su responsabilidad, de conformidad a las normas vigentes.



4.4 Principio de Información y Capacitación: Los trabajadores recibirán de la Municipalidad una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en las labores que se le asigne, con énfasis en los riesgos o peligros para la salud de los trabajadores y sus familiares.

4.5 Principio de Consulta y Participación: El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.



4.6 Principio de Atención Integral de la Salud: Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

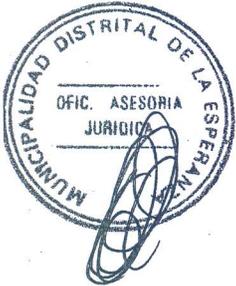
4.7 Principio de Cooperación: La municipalidad y sus trabajadores y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.



4.8 **Principio de Gestión Integral:** La municipalidad promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo bajo la gestión general de la municipalidad.



9. **Principio de la Primacía de la Realidad:** La municipalidad, los trabajadores los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancias entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.



El ámbito de aplicación de este reglamento es de ámbito extensivo a todos los trabajadores sean cualquier régimen: régimen del Decreto Legislativo 728, nombrados o contratados por la modalidad de CAS.



CAPÍTULO II

SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 5°.-Establecimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo



El establecimiento de un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto contar con un proceso de gerenciamiento que permita detectar, evaluar y controlar la seguridad y salud en el trabajo, basándose en el compromiso y capacitación de todos los servidores independientemente de sus cargos, tiempo o tipo de prestación de servicios. Este Sistema estará organizado de tal manera que permita suministrar una adecuada protección a los trabajadores, terceros y por ende a la Comunidad esperancina.

Para establecer el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, se efectuará una evaluación o diagnóstico del estado de seguridad y salud en el centro de trabajo.

De los resultados obtenidos se planificará la implementación de un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el mejoramiento continuo de éste, a fin de conseguir:



1. Adecuarse y cumplir con las normas legales pertinentes.
2. Mejorar el desempeño laboral en forma decente y segura.
3. Desarrollar la prestación de servicios públicos municipales seguros y saludables, demostrando su buen comportamiento con la comunidad.
4. Lograr una adecuada gestión de control, eliminación o reducción de riesgos a través de:

4.1 Establecer medidas o mecanismos de identificación, prevención control de riesgos.

4.2 Establecer medidas de mejoramiento continuo de los procesos, gestión cambio, preparación y respuesta a situaciones de emergencia.

4.3 Adecuada gestión administrativa en las adquisiciones y contrataciones

Relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 6°.- Principios del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo



El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo se regirá por los siguientes principios básicos:

1. Compromiso sostenido de la Municipalidad con los trabajadores en materia de Seguridad y salud en el trabajo.
2. Participación sostenida de los trabajadores en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de:

2.1 La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo.

2.2 El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.3 El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de propender a la sensibilización y compromiso con el Sistema.

3. Fomentar el trabajo en equipo, el respeto mutuo y la autoestima, a fin de incentivar la cooperación y participación de los trabajadores.

4. Promover la cultura de la seguridad, a fin de interiorizar conceptos de prevención y Proactividad en seguridad y salud en el trabajo, promoviendo actitudes y comportamientos seguros.

5. Evaluación por parte de la Municipalidad y retroalimentación de información por parte de los trabajadores, a fin de evitar pérdidas a la salud, en la seguridad de los trabajadores, en la prestación de los servicios públicos municipales y de los bienes municipales.

6. Reconocimiento al personal proactivo en relación a la seguridad y salud ocupacional.

7. Utilizar la metodología del mejoramiento continuo sobre la base de:

7.1 Identificación de las debilidades o desviaciones en las prácticas, procedimientos y condiciones consideradas seguras.

7.2 Establecimiento de estándares de seguridad.

7.3 Medición y evaluación del desempeño laboral con respecto a los estándares de seguridad establecidos.

7.4 Corrección oportuna y reconocimiento del mejor desempeño y de las buenas prácticas en seguridad y salud en el trabajo.



8. Aplicación de medidas de prevención y protección considerando el orden de prioridad siguiente:

8.1 Eliminación inmediata de peligros y riesgos detectados.

8.2 Control de los peligros y riesgos, adoptando todas las medidas técnicas administrativas posibles.

8.3 Minimizar los peligros o riesgos, adoptando procedimientos o sistemas seguros y estableciendo disposiciones administrativas de control y monitoreo.

8.4 Proporcionar equipos de protección personal adecuados, asegurándose del uso correcto y apropiada conservación por parte de los trabajadores.



Artículo 7°.- Mejoramiento continuo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo

El mejoramiento continuo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, se basa en la Vigilancia y control de:

1. Los objetivos de seguridad y salud en el trabajo acordados.

2. Los procedimientos adoptados, a fin de evaluar su eficacia y eficiencia con relación a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

3. Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.

4. Los resultados de la supervisión y medición de indicadores de eficiencia.

5. La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con trabajo.

6. Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la Municipalidad.

7. Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o de Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo o por cualquier trabajador en pro de mejoras del Sistema.

8. Los cambios y adecuación a las normas legales.

9. La información pertinente considerada nueva.

10. Los resultados de los programas de protección y promoción de la salud.



CAPÍTULO III

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8°.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Liderar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Hacer cumplir el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
3. Proponer la aprobación o modificación de su Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (RIF)
4. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud (PASS), a fin de determinar inspecciones, aplicación de medidas de seguridad y salud en el trabajo y otros.
5. Programar inspecciones periódicas o inopinadas a las instalaciones del centro de Labores o puestos de trabajo.
6. Coordinar, proponer e implementar los Manuales de Seguridad y Salud los que sean pertinentes según la naturaleza de las actividades laborales, así como las modificaciones que sean necesarias, los mismos que deben tener como contenidos básicos:
 - 6.1 Objetivo y alcance.
 - 6.2 Principios, políticas o compromisos de seguridad y salud.
 - 6.3 Atribuciones y obligaciones de la Municipalidad, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los trabajadores y de las empresas que brinda servicios si los hubiere.
 - 6.4 Estándares de seguridad y salud a tener en cuenta durante las operaciones, prestación de servicios o actividades laborales.
 - 6.5 Estándares de control de riesgos o peligros existentes.
 - 6.6 Planes de contingencia, preparación y respuesta a emergencias.



7. Reunirse bimensualmente en forma ordinaria para evaluar el avance o deficiencia en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud; y, en forma extraordinaria para analizar accidentes graves o cuando las circunstancias lo ameriten. Estas reuniones, adicionalmente, tienen como objetivo:



7.1 Establecer un medio abierto para la discusión de todas las inquietudes u observaciones relacionadas con la prevención, seguridad y salud que resulte desde la apreciación de la Administración Municipal, así como desde la perspectiva de los trabajadores.

7.2 Identificar planes de acción, programas, manuales, reglamentos y determinar responsabilidades para la prevención de riesgos o accidentes.

7.3 Identificar, promover y proveer la capacitación relacionada con la seguridad y salud en el trabajo.

8. Efectuar recomendaciones según análisis de estadísticas o investigaciones de accidentes o enfermedades ocupacionales.

9. Promover la capacitación y designación de Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean necesarios, según número de trabajadores, y áreas de trabajo.



10. Actualizar las evaluaciones anuales de riesgos o cuando las circunstancias lo requiera a fin de proponer controles, cambios o medidas correctivas pertinentes.

11. Implementar el registro y archivo histórico de la documentación inherente a la Implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo a disposición, de manera actualizada y respetando el derecho a la privacidad de las personas, con los siguientes documentos:

11.1. Registro de accidentes y enfermedades ocupacionales.

11.2. Registro de exámenes médicos.

11.3. Registro de investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.

11.4. Registro de monitoreo de factores de riesgo.

11.5. Registro de inspecciones y evaluaciones de seguridad y salud.

11.6. Estadísticas de seguridad y salud.



11.7. Registro de incidentes y sucesos peligrosos.

11.8. Registro de equipos e implementos de seguridad y emergencia.

11.9. Registro de inducción, capacitación, entrenamientos y de simulacros de emergencias.

Artículo 9°.- Constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estará constituido en forma bipartita y paritaria. La representación de la Municipalidad estará constituida por trabajadores de confianza o representantes designados por el alcalde en un número de 06 personas. La representación de los trabajadores estará constituida por igual número de miembros que resulten elegidos democráticamente entre los trabajadores para integrar el Comité, incluido la designación de los suplentes en ambas partes.

Artículo 10°.- Funciones de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente de trabajo que tenga conocimiento.
2. Participar en las inspecciones programadas o encargadas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Proponer sugerencias o recomendaciones para corregir condiciones de riesgo en el ambiente de trabajo que podría ocasionar accidentes o enfermedades ocupacionales.
4. Velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones o directivas internas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Participar en la investigación de accidentes de trabajo y sugerir medidas correctivas.
6. Promover procesos de inducción en seguridad y salud en el trabajo.
7. Asistir y promover las actividades programadas relacionadas con seguridad y salud en el trabajo.



CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 11°.- Atribuciones

Son atribuciones de la Municipalidad en materia de seguridad y salud en el trabajo:



1. Desarrollar una política de seguridad y salud en el trabajo teniendo como objetivos fundamentales:

1.1 El cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

1.2 La protección de la seguridad y salud a todos los trabajadores.

1.3 La integración de un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo con otros sistemas en el ámbito municipal o supra municipal.

2. Impartir a los trabajadores la inducción oportuna, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, información sobre medidas preventivas y de protección aplicables, a fin de que sea observada en el centro o puesto de trabajo, o actividad específica que se le asigne, al momento de la contratación cualquiera sea la modalidad o duración, durante el desempeño de las labores encargadas, cuando se produzca cambios relacionados con la función o puesto de trabajo o cuando se implementen nuevas tecnologías.



3. Realizar investigaciones a fin de determinar responsabilidades y medidas correctivas cuando se haya producido daños en la salud de los trabajadores o materiales, o cuando se presenten indicios de que las medidas preventivas resultan insuficientes o no se aplican como es debido.

4. Planificar la acción preventiva de riesgos de seguridad y salud en el trabajo, a partir de evaluaciones considerando las características y experiencia de los trabajadores, la naturaleza de las actividades laborales asignadas, las máquinas, equipos, herramientas, materiales o sustancias utilizadas y sobre las condiciones del ambiente de trabajo.



5. Disponer controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para determinar situaciones de riesgo.

6. Disponer o modificar medidas de prevención de riesgos laborales relacionadas con métodos de trabajo, con la prestación de los servicios públicos municipales, a fin de garantizar mejores niveles de protección y salud en el trabajo.



7. Adoptar las medidas necesarias cuando se estime que las disposiciones o uso de Equipos de trabajo, de protección o uniformes del personal resulten inadecuadas o insuficientes y representen un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

8. Sancionar el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de la normatividad de prevención de riesgos laborales.



Artículo 12 °.- Obligaciones de la Municipalidad

Son obligaciones de la Municipalidad en materia de seguridad y salud en el trabajo:

1. Facilitar a todo trabajador una copia del presente Reglamento, capacitarlos obre su uso y contenidos, asegurarse y exigir que se ponga en práctica.

2. Aplicar las medidas de prevención de los riesgos laborales considerando lo siguiente:

2.1 Prevenir los riesgos o peligros en el trabajo, sin excepción, eliminándolo en su origen, en el caso que no fuere posible sustituirlo por otros menos riesgosos o peligrosos y aplicando sistemas de control de los mismos.



2.2 Considerar las competencias personales, técnicas o profesionales, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignar labores y diseñando puestos de trabajo, ambientes, selección de equipos que garanticen la seguridad y salud o que entrañe el menor riesgo o peligro.

2.3 Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos y tecnologías, del medio ambiente, de la organización del trabajo y de la evaluación del desempeño laboral.

2.4 Capacitar y entrenar anticipada y debidamente los trabajadores, manteniendo políticas de seguridad y protección colectiva, así como individual.



3. Proporcionar a los trabajadores equipos adecuados de protección personal, según tipo de trabajo y riesgos específicos, verificar y sancionar el uso efectivo, o no, de los mismos.

4. Garantizar la protección de los trabajadores que por su discapacidad sean más sensibles a condiciones de riesgo.

5. Mantener botiquines debidamente equipados con medicamentos y materiales tópicos que satisfagan las exigencias de primeros auxilios.



Artículo 13°.- Responsabilidades de los inmediatos superiores

Son responsabilidades de los inmediatos superiores que tengan a su cargo, directa o indirectamente, a los trabajadores las siguientes:

1. Asignar oportunamente todos los recursos humanos y materiales necesarios que sean de su competencia con el fin de implementar la ejecución de las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
2. Liderar y hacer cumplir los contenidos de los programas o planes de seguridad y salud en el trabajo, las disposiciones del presente Reglamento manteniendo un compromiso visible y sostenido por los objetivos de prevención en seguridad y salud en el trabajo.
3. Generar, coordinar, concertar, ejecutar las disposiciones o medidas correctivas que sean necesarias para el mejoramiento continuo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.



CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 14°.- Derechos de los trabajadores

Son derechos de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo:

1. A ser inducidos sobre los procedimientos de trabajo de las labores asignada proporcionándole como información básica:

- 1.1 Descripción de las labores que le toca desarrollar.
- 1.2 Obligaciones y Responsabilidades.
- 1.3 Equipos y herramientas de trabajo a utilizar.
- 1.4 Metodología de trabajo empleada.
- 1.5 Análisis de riesgos del trabajo a realizar.
- 1.6 Medidas de control, prevención y protección.

2. A ser informado y consultados, antes de que se implementen cambios en las medidas de seguridad y salud en el trabajo, en los sistemas, operaciones o procesos que atañen la seguridad y salud de los trabajadores.

3. Los trabajadores, representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, están protegidos contra cualquier acto de hostilización cuando exijan el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud vigentes.

4. Los trabajadores, representantes del Comité y Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a revisar, observar y proponer modificaciones a los programas o actividades de capacitación, a la implementación de prácticas, factores u operaciones que signifiquen riesgos o peligros laborales, al presente Reglamento o a los Manuales Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los acuerdos que adopte el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas observaciones o sugerencias planteadas se atenderá de acuerdo a la forma y plazos establecidos por ley.

5. Los trabajadores tienen derecho a ser informados a título grupal sobre las razones y responsabilidades de los exámenes periódicos de salud o derivados de investigaciones relacionadas con los riesgos, seguridad y salud según puestos de trabajo.



6. Los trabajadores tienen derecho a ser informados de manera individual y confidencial sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo o de aquellos realizados en forma periódica. Estos resultados al ser de tipo confidencial no deben motivar actos de discriminación alguna contra el trabajador, así como tampoco debe afectar su derecho a la privacidad.



7. Cualquiera fuere la modalidad de contratación directa o indirecta de los trabajadores o a través de empresas contratistas o subcontratistas que presten servicios en la Municipalidad tienen derecho a las mismas condiciones de protección, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 15°.- Obligaciones de los trabajadores

Son obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, las normas de los Manuales Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los programas o instrucciones que imparta la Municipalidad o a través de los inmediatos superiores de los trabajadores. Para este efecto, deberá suscribir la respectiva Declaración de Conocimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.



2. Usar adecuadamente las maquinarias, herramientas, instrumentos o materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.

3. No operar o manipular maquinarias, unidades móviles, equipos, herramientas u otros elementos sin estar debidamente autorizado, capacitado, calificado o la licencia respectiva según corresponda.

4. Cooperar y participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, cuando la Municipalidad o autoridades competentes lo requiera o cuando a su parecer, por los datos que tenga a mano, considere poder contribuir a esclarecer las investigaciones de seguridad y salud en el trabajo.



5. Velar por el cuidado de su salud física y mental, así como por la de sus compañeros durante el ejercicio de sus labores.

6. Someterse a los exámenes médicos que sean necesarios.

7. Participar en la elección o representación ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o cuando se le requiera en programas, sistemas u otras



actividades relacionadas con la prevención de seguridad y salud en el trabajo que promueva la Municipalidad.



8. Comunicar todo acto, medida, situación o práctica que ponga o puedan poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores, la prestación de los servicios públicos municipales, la seguridad de las instalaciones del centro de labores, debiendo adoptar inmediatamente, de estar a su alcance, las medidas correctivas del caso.

9. Reportar de forma inmediata la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo.



10. Participar con seriedad y responsabilidad de los simulacros o prácticas de emergencia, evacuación y otros, con el objeto de recibir el adiestramiento necesario para hacer frente a accidentes, desastres o emergencias que pudiera producirse.



CAPÍTULO VI

REGLAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 16°.- Reglas de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los trabajadores de la Municipalidad de La Esperanza están obligados a observar el cumplimiento de las siguientes Reglas de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. REGLAS EN EL CENTRO DE LABORES

- 1.1 Conservar el lugar de trabajo, equipo, unidad móvil o máquina asignada para sus labores en forma ordenada, operativa y limpia.
- 1.2 Respetar los avisos de seguridad y rótulos que señalen lugares peligrosos; así como las señales de preventivas de acceso prohibido (en color rojo), de acceso restringido (en color amarillo), de acceso libre (en color verde), y las demás señales de tipo institucional. Respetar los rótulos colocados y no cambiarlos de ubicación sin la autorización del inmediato superior correspondiente.
- 1.3 Evitar el acceso de visitantes al área de trabajo, máquina o unidad móvil sin el uso de implementos de seguridad y sin la autorización correspondiente.
- 1.4 Comunicar inmediatamente situaciones inminentes de peligro de incendio, riesgos eléctricos o conexiones defectuosas, contaminación por sustancias tóxicas o peligrosas, por desperfectos mecánicos, riesgos de caídas.
- 1.5 Está terminantemente prohibido portar armas de cualquier tipo a excepción del personal de seguridad autorizado.
- 1.6 No dejar desperdicios, materiales u otros objetos que puedan originar accidentes
- 1.7 Disponer lo necesario para que se mantenga completamente libres las áreas donde se ubiquen extintores, equipos o grifos contra incendios.
- 1.8 Está terminantemente prohibido transportar, poseer, consumir o vender bebidas alcohólicas o drogas estupefacientes.



1.9 Todo personal está obligado a mantener el orden y limpieza de su área, maquinaria o unidad vehicular de trabajo, así como de los baños, vestuarios, casilleros y de los sitios de maniobra o esparcimiento.

1.10 Está prohibido mantener en sitios no autorizados combustibles, envases, materiales o sustancias inflamables que puedan ocasionar incendios, asfixia o envenenamientos.

1.11 Está prohibido hacer necesidades fisiológicas en sitios que no sean destinados para tal fin.

1.12 Está prohibido permanecer o transitar en paños menores, sin camisa o sin pantalón largo.

1.13 Dar fiel cumplimiento a la Ley que prohíbe fumar en lugares públicos o cerrados.

1.14 Mantener todo piso en estado seco para evitar caídas.

1.15 Permanecer el tiempo necesario en el centro de labores según horario de trabajo asignado.

1.16. No se permite el ingreso a las instalaciones municipales cuando el personal muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o bajo los efectos de sustancias ilegales (drogas u otros).

2. REGLAS PARA EL USO DE LOS VESTUARIOS

2.1 Ingresar a los vestuarios en orden, sin correr ni jugar, evitar andar descalzo, evitar aglomeraciones en las duchas o exponerse a caídas.

2.2 Los trabajadores antes de ingresar a los vestuarios deberán limpiarse bien los zapatos.

2.3 Usar correctamente los servicios higiénicos, resguardando la salud e higiene del resto de trabajadores.

2.4 Cuidar y mantener los servicios higiénicos y duchas en forma correcta, no pisar la tasa, ni lavarse los pies en los lavamanos.

2.5 Mantener cerrada las conexiones o surtidores de agua del centro de labores.

2.6 La ropa de trabajo debe guardarse o transportarse en bolsas plásticas para evitar contaminar el ambiente de trabajo.



2.7 No guardar en los vestuarios o casilleros residuos sólidos, materiales segregados o reciclados.

2.8 Utilizar un solo casillero haciéndose responsable de la conservación, limpieza y seguridad y respetando el derecho a la privacidad.

2.9 No se permitirá que se mantenga ropas, calzados, útiles de aseo, comidas, materiales u otros objetos fuera del alcance de los casilleros.

2.10 Permanecer en las duchas y vestuarios el tiempo estrictamente necesario para dar turno al resto de compañeros.

2.11 Los útiles de aseo son de uso estrictamente personal e intransferible.

2.12 Está terminantemente prohibido abrir casilleros o sustraer contenidos de otros casilleros.

3. REGLAS PARA EL USO DE UNIDADES VEHICULARES

3.1 Todos los conductores de vehículos deben contar con un examen práctico de manejo, así como con el curso actualizado de Manejo a la Defensiva.

3.2 Está prohibido a todos los conductores de vehículos recoger o transportar personas ajenas a la Municipalidad, incluso a trabajadores que no tienen que ver con el servicio programado.

3.3 Está prohibido en el centro de labores o unidades vehiculares las disputas u ofensas personales que puedan causar daño moral o físico.

3.4 Todo conductor debe conocer las rutas de recorrido de servicio para prevenir riesgos en zonas, avenidas o calles peligrosas, así como evitar que los trabajadores viajen fuera de la cabina; y, respetando el sentido y reglas de tránsito.

3.5 Antes de usar una unidad vehicular verificar que se encuentre en buenas condiciones de circular (aceite, llantas, frenos, sistemas de compactación, luces, agua, controles, botiquín, extintor etc.)

3.6 Cuando una unidad vehicular salga o regrese de trabajar debe procederse a la revisión de lista de chequeo establecida, según el tipo de vehículo.



3.7 Verificar que las herramientas se encuentren en el lugar que le corresponde y en condiciones apropiadas, sin bordes cortantes.

3.8. Los incidentes, accidentes se reportan a su superior inmediato y este al supervisor o al comité de seguridad y salud en el trabajo con los formatos correspondiente.

4. REGLAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1 Cuidar y dar el uso apropiado, a los equipos que la institución le hubiere proporcionado para su protección, así como los bienes o insumos que estuvieran bajo su responsabilidad.

4.2 Comunicar al inmediato superior responsable correspondiente alguna irregularidad en las instalaciones, unidades vehiculares o equipos que se utilicen.

4.4 Desconectar, proteger, guardar y apagar las máquinas, equipos y fluido eléctrico al término de sus labores diarias.

4.5 Verificar al ingresar a su área de trabajo, equipos, unidad móvil u otros, respecto de cualquier hecho o circunstancia que pueda considerarse peligrosa o anómala, dando cuenta a su inmediato superior de ser necesario.

4.6 No distraer la atención de otros trabajadores en forma tal que lo expone accidentes.

4.7 Dar aviso oportuno a que se produzca o se propague fuego, y de ser el caso solicitar auxilio inmediato dando las señales de alarma y prestando su colaboración para neutralizar cualquier siniestro.

4.8 Ante los indicios de que algún trabajador padezca de alguna enfermedad infecto contagiosa o esté bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, debe ser comunicado al inmediato superior correspondiente para las acciones respectivas, quedando obligado el trabajador a someterse inmediatamente al examen médico respectivo.

4.9 No dejar desperdicios, materiales u otros objetos que puedan originar accidentes.

4.10 Consuma los alimentos necesarios antes de iniciar sus labores.

4.11 El trabajador está obligado a capacitarse en reconocer y manipular los distintos tipos de residuos sólidos o envases.



4.12 Verificar que se cuenta con el vestuario apropiado y presentable e implementos necesarios según tipo y turno de trabajo.

4.13 Todo trabajador debe realizar sus labores con optimismo, buen ánimo, actitud positiva y mostrando que somos capaces de prevenir riesgos o peligros para evitar accidentes.

4.14 Todo trabajador debe informar sobre las ocurrencias no previstas durante la prestación del servicio.

4.15 Todo trabajador debe mostrar respeto y colaboración con los compañeros evitando llamarlos a gritos o utilizando sobrenombres, discutiendo sobre las ocurrencias del trabajo o lanzando amenazas o agravios.

4.16 Todo trabajador que preste servicios hacia la Comunidad debe mantener respeto al público para evitar situaciones de conflicto.



CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ESTÍMULOS

Artículo 17°.- Otorgamiento de estímulos

Los estímulos tienen por finalidad:

1. Premiar el cumplimiento de los deberes, obligaciones y reglas señaladas en el presente Reglamento.
2. Premiar el comportamiento y actitudes excepcionales mostradas durante el desenvolvimiento de situaciones de emergencia, accidentes o siniestros.
3. Promover la actitud proactiva hacia las necesidades de seguridad y salud en el trabajo, así como con los objetivos, misión y visión adoptados por la Municipalidad.



Artículo 18°.- Clases de estímulos

Las clases de estímulos que otorgará la Municipalidad son:

1. Resolución de Alcaldía y entrega de Medalla Institucional, en mérito al cumplimiento permanente y destacado de los deberes, obligaciones y reglas de seguridad y salud en el trabajo.
2. Resolución de Alcaldía, entrega de Medalla Institucional y otorgamiento de un premio pecuniario en mérito al comportamiento y actitud excepcional durante el desenvolvimiento de situaciones de emergencia, accidentes o siniestros.
3. Otros estímulos que acuerde entregar la autoridad competente.



Artículo 19°.- Procedimiento para el otorgamiento de estímulos

Para el otorgamiento de estímulos se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. A propuesta de la Gerencia de Desarrollo Ambiental o del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, hasta la primera quincena del mes de octubre de cada año, remitirán a la Gerencia Municipal una relación de trabajadores por el que se proponga el reconocimiento de estímulos.
2. La Gerencia Municipal evaluará las propuestas alcanzadas y efectuará la gestión de reconocimiento a la terna de trabajadores merecedores de los estímulos.



3. El otorgamiento de estímulos se efectuará con ocasión del Día del Trabajador Municipal.



4. Para el otorgamiento de premios pecuniarios se requerirá la conformidad de disponibilidad financiera y la respectiva previsión presupuestal.



5. Las Resoluciones de reconocimiento de estímulos constituirá méritos en los legajos de los trabajadores reconocidos.



CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20°.- Objetivo del régimen disciplinario

El objetivo primordial es el de lograr la prevención en seguridad y salud en el trabajo por medio de la educación y no del castigo que acompaña cada sanción disciplinaria.



Toda acción disciplinaria se dirige a todos los trabajadores infractores que conscientemente violan las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo poniendo en peligro su integridad física, la de sus compañeros, el medio ambiente, así como los bienes municipales o de terceros.

Las medidas disciplinarias están en función a la normativa legal vigente Ley N°29783 el D.S N° 005- 2012-TR y las normas legales afines.

Artículo 21°.- Informes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El comité hará el informe correspondiente de acuerdo a su competencia sobre las irregularidades y observaciones sobre las infracciones cometidas por los trabajadores en cuanto a la Seguridad y Salud Ocupacional al titular y a las instancias correspondientes para el conocimiento y acciones disciplinarias.



DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO ÚNICO: Lo no previsto en el presente Reglamento, se recurrirá a la Ley N° 29783 y su Reglamento el D.S. N° 005-2012-TR.



GLOSARIO DE TERMINOS

Accidente de trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.



Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- **Accidente leve:** Como resultado de la evaluación médica, el accidentado puede volver máximo al día siguiente a las labores habituales.
- **Accidente incapacitante:** Como resultado de la evaluación médica se recomienda que al día siguiente el accidentado no vuelva al centro de trabajo y continúe su tratamiento.
- **Accidente mortal:** Donde la lesión genera la muerte del trabajador.

A su vez, los accidentes incapacitantes pueden ser:

- **Total temporal:** Donde la lesión genera la imposibilidad de utilizar una determinada parte del organismo humano, hasta terminar el tratamiento médico y volver a sus labores luego de su recuperación.
- **Parcial permanente:** Donde la lesión genera la pérdida parcial de un miembro o de las funciones del mismo.
- **Total permanente:** Donde la lesión genera la pérdida anatómica total de un miembro, se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Los accidentes indican una debilidad en nuestras técnicas, capacitación, prácticas o métodos usados para la prevención de los mismos. Por estas razones, cuando este se produce deben ser investigados para identificar sus causas. Se entiende como causas de los accidentes los criterios que permiten comprender las razones por las cuales ocurre un accidente. Se dividen en:

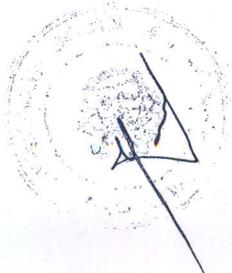
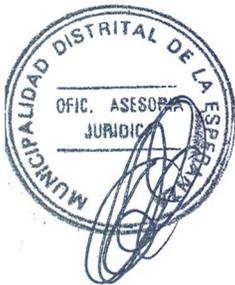
- **Falta de control:** Debido a fallas o debilidades en el control administrativo del empleador.
- **Causas básicas:** Debido a factores personales y factores de trabajo.

Son factores personales lo relacionado al trabajador como persona (conocimientos, experiencia, capacitación, grado de fatiga o tensión, problemas físicos, fobias, etc.)

Son factores de trabajo lo relacionado al entorno de trabajo (equipos, materiales, ambiente, procedimientos, comunicación, etc.)

- **Causas inmediatas:** Debido a los actos o condiciones sub estándares.

Son actos sub estándares lo relacionado con toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que pueda causar un accidente.



Son condiciones sub estándares lo relacionado con toda condición física en el entorno de trabajo que pueda causar un accidente.

Capacitación: Actividad que consiste en instruir conocimientos teóricos y prácticos del trabajo a los participantes. Las principales capacitaciones son:

- Inducción en seguridad personal y prevención de accidentes para los nuevos trabajadores a efectuarse en las (02) primeras semanas de contratación.
- Reuniones de seguridad y salud en el trabajo para ver medidas y actividades de prevención de accidentes y de protección del ambiente de trabajo y del medio entorno ambiental.
- Capacitación especializada en técnicas de manejo defensivo, primeros auxilios, situaciones de emergencia, de prevención ante siniestros de la naturaleza, simulacros y de extinción de incendios.
- Capacitación en identificación de riesgos, evaluación de riesgos, métodos de control de riesgos y de uso de elementos de protección personal para un trabajo decente y seguro.
- Capacitación en procedimientos o nuevos procedimientos de trabajo.



Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes y disposiciones del presente Reglamento, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Municipalidad en materia de prevención de riesgos.



Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Están dentro de esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles que se encuentran en el centro de labores.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presente en el centro de labores.
- Los procedimientos para la utilización de los agentes anteriormente indicados, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.



Contaminación del ambiente de trabajo: Toda alteración del ambiente de trabajo (calidad del suelo, agua o aire) a un nivel que pueda afectar la salud y la integridad física de los trabajadores.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisión, mediante la evaluación de la información de riesgos, para tratar o reducir los riesgos, para implantar medidas correctivas, exigir su cumplimiento y evaluación periódica de su eficacia.

Emergencia: Evento no deseado que se presenta debido a factores naturales o como consecuencias de accidentes de trabajo, tales como: incendios, explosiones, sismos, deslizamientos, accidentes de tránsito y otros.

Enfermedad ocupacional: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Ergonomía: Llamada también la ingeniería humana, ciencia que busca optimizarla interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de minimizar el estrés y la fatiga y con ello incrementar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de accidentes: Sistema de control de la información de incidentes. Permite medir y utilizar esta información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Evaluación de riesgos: Proceso mediante el cual se establece la probabilidad y la gravedad de que los peligros identificados se manifiesten, obteniéndose la información necesaria para estar en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que debe adoptarse.

Exámenes médicos de preempleo: Evaluación médica que se realiza al trabajador antes de que asuma un puesto de trabajo que entrañe riesgos para su salud. Tiene por objeto determinar el estado de salud al momento de ingreso y determinar la aptitud para el puesto de trabajo.

Exámenes médicos periódicos: Son evaluaciones médicas que se realiza al trabajador durante el ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objeto la detección precoz de patologías ocupacionales y la promoción de la salud. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control que se toman, el impacto de éstas, así como la reorientación de dichas medidas.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

**DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**



Con la suscripción del presente documento, declaro:

Haber tomado conocimiento del **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD** en el Trabajo de la Municipalidad de distrital de La Esperanza.

Declaro que trabajaré en forma segura, que cumpliré y acataré los procedimientos y normas del **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD** en el Trabajo, así como siguiendo disposiciones de mis inmediatos superiores en materia de seguridad y salud en el trabajo, adecuando mi desempeño y conducta laboral de respeto y cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.



Declaro saber y entender que cualquier incumplimiento de las normas o procedimientos de seguridad y salud en el trabajo y me someto a las sanciones establecidas en el **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD** en el Trabajo, las cuales conozco y acato en su totalidad.

Los siguiente espacios es llenado de puño y letra por el trabajador.

NOMBRES Y APELLIDOS:-----

NÚMERO DE D.N.I.-----

PUESTO DE TRABAJO Y DEPENDENCIA:-----

FIRMA:-----HUELLA DIGITAL:



FECHA:-----

